

Nº 51

4

1810
1614

Es cédula de bentaxial de la guerra
ta que llaman la gran Teixa que ot
orgo Juan Gomez asubecino Jose
Gomez de Ron-



SEILLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

En el lugar y parroquia de S.^{ta} Maria & Benducedo Concep-
to de Allande a diez y seis dias del mes & Abril año & mil ocho-
cientos y diez: Ante mi el Escribano publico & Numero &
el y testigos pareció presente Juan Gomez & tron vecino
de este dicho lugar & Benducedo Dijo: Que por si y en nom-
bre de sus hijos, herederos y subcesores Otorga que vende
y dà en venta Real, rava y anexamatadamente, por suyo &
heredad y para siempre jamas a su vecino D.ⁿ Josef Fas-
tino Gomez de tron, para el uso odicho, su muger, hijos, here-
deros y quien su dño represente en qualquier manera
es a saver que le vende la su suenta que llaman la Fran-
geina terminos de este propio lugar que en el dia se halla
inculta, y su cavida & tres quantas y media & centeno &
semebradura, cercada vna porcion & pared, otra de tron-
cos, y lo restante & debe, confina & avaso y vna ladena
con el camino que se va & este lugar para el delas Caa-
ñas; & arriva y & la otra ladena con propiedad del com-
prador, y se la vende con todas sus entradas y salidas,
vos, costumbres, aprovechamientos y servidumbres qu-
antas tiene y le pertenecen & fecho y de dño, libre de to-
do tributo, carga y pensión, vinculo, Capellanias, ani-
versario y otra obligacion que la hubo y heredò de sus
difuntos padres Tomas Gomez & tron y Nicolasa Ma-
ques & las Albas quienes ancompieron dha suenta
en termino comun & este dho lugar, que es suya pro-
pia y como tal se la asegura al comprador en precio y
quantia de ciento ochenta y siete reales & vellon en
que antes de aora fué tarada por peritos que se ha-
vian nombrado para este efecto: cuya cantidad con-
fiera tener recibida antes de aora en buena mone-
da de mano & aquel vual y corriente, que por no
ser & presente renuncia la excepcion & la non nume-
rata pecunia ley & la entrega y prueva, y de dicha

cantidad le dà Recibo fenequito y carta de pago para y
en toda forma de dño; y declara que en este contrato no
entreviene dolo, colusion ni engaño por donde deva ser
rescendido y caso de escoso de la demasia y mas valor
hace al comprador gracia y donacion pura, mera, per-
fecta y acabada inter vivos con insinuacion, cerca
de lo qual renuncia la ley del Ordenamiento Real de Al-
calá de Naves, los quatro años del engaño en ella de-
clarados y mas que concuerdan; y desde oy en adelan-
te para siempre farnas se desiste y aparta y a sus he-
rederos del accion, propiedad, señorio y posesion, titu-
lo, voz, recurso y otro qualquiera dño que havia y
tenia a la suenta que lleva vendida, y todo ello, sin
limitacion alguna, lo cede, renuncia y traspasa en
dho comprador para que como suya propia use de ella
como mejor viene combeniente; y le dà poder en forma
para aprehender su posesion y tenencia judicial o extra,
y en el interin que la toma se constituye por su colo-
no y preecario poseedor en su nombre para le poner
en dha posesion y acudir con todo lo perteneciente
siempre que se lo pida: Obligase a toda evicion, segu-
ridad y saneamiento de esta venta que le vená cien-
ta y de paz, y caso de moversele algun pleito saldrá
a su defensa y lo seguirá a su costa en todas istan-
cias asta vencerlo y desan al comprador en quieta
posesion y lo mismo harán los herederos de este otor-
gante, y no lo cumpliendo así le volberá y restituirá
los ciento ochenta y siete Reales Recibidos por dicha
suenta y le pagará todas las costas, daños y atrasos
que se le ocasionen, como igualmente los perfectos
y mejoramientos que hiciere en la misma cuenta
diferido todo en su juramento y esta escriptura y le
releva de otra prueva. Al cumplimiento de todo lo qual
se obliga con su persona y todos sus bienes muebles
y raices presentes y futuros: dà poder a las Justicias
competentes del dño para que a su observancia le apre-
mien como por sentencia definitiva pasada en juz-
gado y consentida sobre que renuncia todas leyes,
fueros, dños y privilegios de su favor con la general
que lo prohibe y dños de ella en forma. Asi la otorga
y no firma que dice no sabe, a su ruego lo ace vn tes-

tigo y lo son presentes Joseph Lorenzo Sol Jucipo; An-
tonio Prodniguer; y Josef Diaz Angul todos vecinos
de este lugar El Benducedo, a quienes y al otorgante
conozco El todo lo qual yo el Escribano doy fe: queda
asegurado el dño de la Real Hacienda, y se puede to-
mar la razon en el oficio El Hipotecas = Como tes-
tigo y a ruego: Joseph Lorenzo Sol Jucipo = Antemi:
Lorenzo Antonio Sol Jucipo _____

Concuerda con el registro que en papel & sello quanto &
cuarenta mñs obra en mi poder donde queda anota-
do havendado esta copia en igual sello & pedimento
del comprador a que me remito; y en fe & sello yo el
sobredicho Lorenzo Antonio Sol Jueipo Escrivano pu-
blico & Numero & en fe con esso & Allande lo signo
y finko como acostumbro en dho lugar & Benduce-
do a quinre dias del mes & Mayo & mil ochocientos
y trece años

Mexim. W.A. verdad

Dhōr con el papel
siete n. y doce m̃as

Lorenzo Ant. Sol
Guipa